

Honorables magistrados

CONSEJO DE ESTADO

(Reparto)

Carolina Paola Castro Del Río, identificada con C.C. 1.047.390.896, me dirijo a ustedes para interponer acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad Administrativa de Carrera Judicial, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos e igualdad que considero me han sido vulnerados por parte de esa entidad.

I. PRETENSIONES

PRIMERA: Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos e igualdad, vulnerados por el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, solicito que se ordene a la entidad accionada modificar la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023, admitiendo a la suscrita al concurso de méritos destinado a la conformación del registro nacional de elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018.

II. HECHOS

2.1. El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018 *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”*. A través de dicho acuerdo decidió convocar a los interesados en vincularse a la Rama Judicial a diferentes cargos, para que se inscribieran y participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles. En dicho acuerdo se estableció en el numeral 3.5. las causales de rechazo, así:

“Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.1. No acreditar la condición de colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.*
- 3.2. No acreditar el título de abogado.*

3.3. *Para magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, exclusivamente, no acreditar el título de especialista en alguna de las áreas relacionadas en el numeral 2.4.6 de esta convocatoria.*

3.4. *No acreditar el requisito mínimo de experiencia.*

3.5. *No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.*

3.6. *Inscripción extemporánea.*

3.7. *Haber llegado a la edad de retiro forzoso.*

3.8. *No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan.*

El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.”

2.2. El 4 de septiembre de 2018 finalicé mi inscripción al concurso de méritos de la Convocatoria No. 27 (Acuerdo PCSJA18-11077), para el cargo de Juez Administrativo. En esa oportunidad cargué en el sistema los documentos que fueron solicitados para acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos para el cargo en el que me inscribí: documento de identidad, certificados de experiencia, diplomas y constancias de estudios.

2.3. Para esa fecha me encontraba vinculada como servidora judicial en el Tribunal Administrativo de Bolívar, en el cargo de Abogado Asesor Grado 23.

2.4. Presenté la prueba de conocimientos la primera vez en el año 2018, la cual aprobé de acuerdo con el anexo a la Resolución CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018. Cuando volvieron a calificar esa misma prueba, por presuntos errores en los que incurrió la Universidad Nacional, también aprobé y luego de muchos inconvenientes, cuando decidieron dejar sin efectos la prueba anterior, nuevamente tomé la prueba la cual volví a aprobar con un puntaje de 850, de acuerdo con el listado publicado en el anexo de la Resolución CJR22-0351 del 1º de septiembre de 2022.

2.5. Mediante Resolución No. CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023, por la cual se publicó el listado de admitidos e inadmitidos, resulté inadmitida por la causal 3.5. *“no presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades”*. En esa oportunidad se informó que contra ese acto administrativo no procedía recurso alguno.

2.6. El 16 de febrero de 2023 presenté la solicitud de verificación de documentos, pidiendo que se tuviera en cuenta, entre otros argumentos, que el día antes de la inscripción me había posesionado en el cargo de Abogado Asesor Grado 23 del

Tribunal Administrativo de Bolívar, por lo tanto, podía verificarse que la declaración jurada que se echaba de menos ya reposaba en los archivos de la entidad.

2.7. El miércoles 22 de marzo del año en curso me fue notificada por correo electrónico la respuesta a la solicitud de revisión de documentos, en la que se reiteró mi rechazo por la causal “3.5. *No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades*”.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1. Sobre la procedencia de la acción de tutela

La Corte Constitucional ha sostenido que la acción de tutela resulta procedente, de manera excepcional, para cuestionar las decisiones que se adopten en el marco de concursos de mérito, cuando se verifique cualquiera de las siguientes situaciones:

“(i) si el empleo ofertado cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (ii) si se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (iii) si el caso tiene una marcada relevancia constitucional; y (iv) si resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario, en respuesta a las condiciones particulares del accionante.”¹.

De conformidad con lo anterior, en mi caso resulta procedente la acción de tutela por encajar con la última subregla planteada por la Corte Constitucional. Lo anterior, porque el concurso de méritos aun no culmina, por lo tanto, no existe una lista de elegibles como acto definitivo que pueda demandarse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Aunado a ello, fui excluida en la etapa de verificación de antecedentes, luego de que se publicaran los resultados de la prueba de conocimientos y la aprobara, por lo tanto, el concurso continúa con su curso. En la página web de la Rama Judicial está publicado el cronograma en el que se evidencia que para el próximo 24 de abril está programada la presentación de solicitudes de homologaciones al curso de formación judicial.

¹ Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, M.P. Alejandro Linares Cantillo, Sentencia T-081 de 2022.

FASE III DE LA ETAPA DE SELECCIÓN IX CURSO DE FORMACION JUDICIAL INICIAL			
No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	Solicitud de homologaciones y/o exoneraciones	24 de abril de 2023	8 de mayo de 2023
2	Término para resolver solicitudes de homologaciones y/o exoneraciones	9 de mayo de 2023	22 de junio de 2023
3	Resolución resuelve solicitudes homologaciones y/o exoneraciones	23 de junio de 2023	23 de junio de 2023
4	Notificación acto administrativo homologaciones y/o exoneraciones	26 de junio de 2023	30 de junio de 2023
5	Término para interposición de recursos de reposición	4 de julio de 2023	17 de julio de 2023
6	Término para resolver los recursos contra el acto administrativo de homologaciones y/o exoneraciones	18 de julio de 2023	31 de agosto de 2023
7	Resolución que resuelve recursos de reposición sobre de homologaciones y/o exoneraciones	1 de septiembre de 2023	1 de septiembre de 2023
8	Notificación del acto administrativo que resuelve los recursos de reposición de homologaciones y/o exoneraciones	4 de septiembre de 2023	8 de septiembre de 2023
9	Inscripciones al IX Curso de Formación Judicial Inicial	11 de septiembre de 2023	6 de octubre de 2023
10	Publicación del listado de inscritos al IX Curso del Formación Judicial Inicial	9 de octubre de 2023	9 de octubre de 2023
11	Desarrollo IX Curso de Formación Judicial Inicial - Mesa introductoria - inducción metodológica	17 de octubre de 2023	10 de noviembre de 2023
12	Desarrollo IX Curso de Formación Judicial Inicial - Parte General	13 de noviembre de 2023	7 de abril de 2024
13	Acto Administrativo notas finales Parte General IX CFJI	12 de abril de 2024	12 de abril de 2024

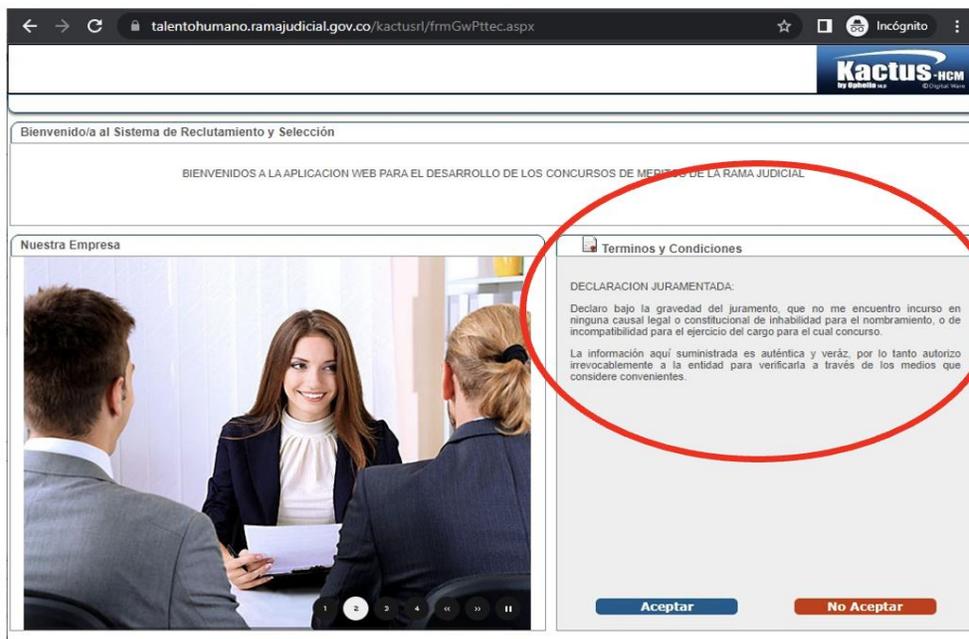
Se tiene entonces que, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no sería eficaz en este caso para ventilar la situación que considero vulneradora de mis derechos fundamentales, toda vez que, atendiendo a los términos que normalmente se toman los juzgados administrativos para resolver los asuntos, cuando ello suceda ya se habrán agotados las etapas siguientes y quedaría definitivamente por fuera del concurso.

3.2. De la violación de los derechos fundamentales invocados

Considero que el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos e igualdad, por las siguientes razones:

3.2.1. La declaración de no estar incurso en inhabilidades ni incompatibilidades fue presentada al momento de ingresar al aplicativo, además, dicho documento ya obraba en los archivos de la entidad.

Al momento de realizar la inscripción al cargo de juez administrativo cargué los documentos que acreditaban que reunía los requisitos mínimos para el cargo, tales como, estudios, experiencia, etc. Con todo, debo destacar que al ingresar al sistema Kactus para la inscripción, el primer paso era aceptar los términos y condiciones en los que se encontraba la siguiente leyenda: *“Declaro bajo la gravedad del juramento que no me encuentro incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso”*.



En ese orden, debe entenderse que sí se hizo la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades que echa de menos la entidad accionada, pues ello era necesario para poder iniciar el trámite de la inscripción.

La causal 3.5., establece que el rechazo opera por la NO presentación de la declaración juramentada, pero NO dice **cómo** se debía presentar (igual 2.4.6). Por lo tanto, exigir que solo se hiciera mediante un documento PDF desbordaría el propio Acuerdo PCSJA18- 11077 de 16 de agosto de 2018 mediante una

interpretación desfavorable. De esta manera, sería posible considerar como **satisfecha esta condición** mediante la “declaración juramentada” que el propio instructivo admitía en su página 3 al diligenciar el espacio “Perfil de Hoja” que se encuentra en el formulario de “Datos Básicos”.

Aunado a lo anterior, debo poner de presente que para la fecha de la inscripción me desempeñaba como servidora judicial en el Tribunal Administrativo de Bolívar. De hecho, cuatro días antes de la inscripción (el 31 de agosto de 2018) me posesioné en el cargo de Abogado Asesor grado 23 del Despacho 03 del Tribunal Administrativo de Bolívar; de modo que, para que se hiciera efectivo el nombramiento y pudiera posesionarme en el cargo hice entrega de toda la documentación al área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Cartagena. Entre tales documentos, se encontraba una declaración jurada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades y el certificado de la Procuraduría General de la Nación en el que consta que para esa fecha no registraba sanciones ni inhabilidades especiales para empleados de la Rama Judicial.

Lo anterior quiere decir que, para la fecha de la inscripción, la Rama Judicial ya tenía entre sus archivos mi hoja de vida, en la que constaban documentos que acreditaban la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, especialmente, la declaración jurada que se echa de menos. Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 9 del Decreto 19 de 2012², no le era dable a la entidad exigir certificaciones o documentos que ya reposan en la entidad.

Por lo expuesto, comedidamente solicito que se tengan en cuenta los documentos que reposan en mi hoja de vida, y que se encuentran en poder de la entidad, que permiten corroborar que para el momento de la inscripción no me encontraba incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna.

3.2.2. Se configura en este caso un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto.

Considero que el hecho de rechazarme del concurso luego de haber superado la prueba de conocimientos (en mi caso en tres ocasiones) configura un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto en la actuación administrativa, que vulnera directamente mi derecho al mérito y al acceso a cargos públicos; toda vez que, además de tratarse de un documento que ya reposaba en la entidad, se trata

² Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

de un requisito necesario para **ejercer** el cargo como lo prevé el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia; es decir, es un documento que se tendrá que aportar al momento de la posesión.

Al respecto se ha pronunciado el Consejo de Estado en sentencia del 9 de diciembre de 2021 dentro de la acción de tutela identificada 11001-03-15-000-2021-05927-01 al resolver un asunto similar al *sub examine*. En esa oportunidad explicó esa Corporación que el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se configura cuando la autoridad administrativa utiliza o concibe los procedimientos como obstáculo para la eficiencia del derecho sustancial, por ejemplo, al incurrir en un exceso de severidad procedimental en la apreciación de las pruebas.

Al estudiar el caso que se cita como precedente, el Consejo de Estado consideró que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura había vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas e igualdad de un concursante, al excluirlo del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 por no haber aportado copia de la cédula completa, porque este había prestado sus servicios en la Rama Judicial como judicante y era una información que podía ser verificada al consultar los archivos de la entidad nominadora.

El anterior precedente resulta aplicable a mi caso, dado que la entidad tiene el documento solicitado en sus archivos o bien puede recurrir a la Corporación donde presto mis servicios desde antes del momento de la inscripción y hasta la fecha, de modo que incurre en una violación de mi derecho al mérito por la configuración de un exceso ritual manifiesto al excluirme del concurso, luego de haber superado la prueba de conocimientos, por un documento con el que cuenta y que puede consultar en cualquier momento.

Dicha situación se le puso de presente a la accionada en la solicitud de verificación de documentos, pero en su respuesta no hubo ninguna consideración al respecto.

Adicionalmente, solicito tener en cuenta que en un caso similar al mío, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se excluyó a un participante por no adjuntar un documento que ya reposaba en el expediente de la Rama Judicial, se repuso la decisión mediante Resolución No. CSJBOR21-800 del 6 de julio de 2021, puesto que el concursante era empleado de la Rama Judicial y los documentos reposaban en esa entidad.

En ese orden, la accionada debe dar el mismo tratamiento a mi situación fáctica, toda vez que, desde antes del momento en que realicé la inscripción y hasta la fecha, la entidad que convoca al concurso tiene en su poder el documento que ahora reclama y por el cual me excluyó de la lista de admitidos, de lo contrario, se configuraría una vulneración al derecho a la igualdad, por cuanto, a otra persona en la misma situación mía le fueron aceptados y validados los requisitos por esa razón.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que aun cuando en la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura no aparezca el PDF que adjunté, ello no significa que yo estuviera incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, máxime ,cuando por otros medios se podía llegar a la conclusión de que sí cumplía tal requisito y, adicionalmente, era una ritualidad subsanable hasta el momento de la posesión, que es cuando sustancialmente importa no estar en esas condiciones particulares.

IV. JURAMENTO

Bajo gravedad de juramento, le manifiesto al honorable Despacho que no he presentado tutelas por iguales hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial en lo relacionado con los derechos fundamentales violados aludidos en esta Tutela, contra los mismos sujetos pasivos de esta acción.

V. PRUEBAS

Solicito se tenga en cuenta los siguientes medios de prueba:

1. Constancia de inscripción de la convocatoria 27.
2. Copia de hoja de vida que reposa en el Tribunal Administrativo de Bolívar y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena en la que se encuentra la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, así como el certificado de la Procuraduría de ausencia de inhabilidades especiales para empleado de la Rama Judicial.
3. Declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo de juez administrativo.
4. Sentencia del Consejo de Estado citada, para que se tenga en cuenta como precedente.

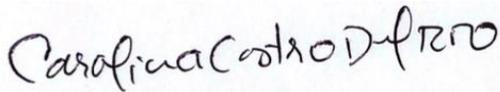
5. Resolución No. CSJBOR21-800 del 6 de julio de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, para que se tenga en cuenta como precedente.
6. Resolución CJR23-0061 del 08 de febrero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura “Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018”.
7. Solicitud de verificación de documentos presentada el 16 de febrero de 2023 ante el CS de la J a fin de que modificase la CJR23-0061 del 08 de febrero de 2023 y permitiera a la suscrita continuar en el concurso.
8. Oficio CJO23-1497 del 17 de marzo de 2023, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial dio respuesta a la solicitud de verificación de documentos.

VI. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico carcadelrio25@hotmail.com y en el teléfono celular 3013494991.

La entidad accionada recibe notificaciones en el correo convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente



CAROLINA PAOLA CASTRO DEL RÍO
C.C. 1.047.390.896